

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2629/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

31 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La persona recurrente solicitó información relativa a vehículos, contratos, patrullas



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporciono dos vínculos electrónicos a través de los que podía consultar la información de interés.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Prevención, patrullas, contratos, personas servidoras públicas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2023

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2629/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de abril de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074623000705**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

“El infodf puede confirmar el numero de contratos por adjudicación directa , invitación y licitación de 2018 a la fecha , en 2018 tiene 30 y en otros años un promedio de 200 la mayoría esta sin numero consecutivos y fecha , incompletos los enlaces, así como no estan todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios , ni sus declaraciones patrimoniales completas , ni los contratos de todos los recursos de participación ciudadana de 2018 a la fecha / por lo que se solicitan todos los contratos, estudios de mercado, revisión de anexos que realizó el OIC a las compras de patrullas, vehículos , Se solicitan los contratos de vehículos camiones de basura alumbrado carga, gruas, vactors, patrullas todos los vehículos, DRONES y como sistemáticamente optan por la opacidad ya que estan plagados de corrupción se denuncia al INFODF y al OIC entre otros que incluye al titular de transparencia .” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El dos de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefa De Unidad Departamental De La Unidad De Transparencia De La Alcaldía Iztapalapa, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2023

“ ...

En atención a la solicitud con número de folio: **092074623000705**, al respecto y con fundamento en *el Art. 3 y 201 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, le informo lo siguiente:

Descripción de la solicitud 092074623000705:

“El infodf puede confirmar el numero de contratos por adjudicación directa , invitación y licitación de 2018 a la fecha , en 2018 tiene 30 y en otros años un promedio de 200 la mayoría esta sin numero consecutivos y fecha , incompletos los enlaces, así como no estan todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios , ni sus declaraciones patrimoniales completas , ni los contratos de todos los recursos de participación ciudadana de 2018 a la fecha / por lo que se solicitan todos los contratos, estudios de mercado, revisión de anexos que realizó el OIC a las compras de patrullas, vehículos , Se solicitan los contratos de vehículos camiones de basura alumbrado carga, gruas, vactors, patrullas todos los vehículos, DRONES y como sistemáticamente optan por la opacidad ya que estan plagados de corrupción se denuncia al INFODF y al OIC entre otros que incluye al titular de transparencia.” (sic)

Prevención.

...

“Le comunico que **es necesario que usted aporte más elementos necesarios para esclarecer su solicitud**, toda vez que por la descripción de la misma, **no se logra vislumbrar a que sujeto obligado se refiere, datos precisos de las actas, comités y demás documentos que solicita**. Sumado a lo anterior, es importante mencionar que tratándose de cuestiones de denuncias ante el instituto de Transparencia, y ante el Órgano de Control, esta no es la vía correcta para realizarlo, en ese sentido es que se le sugiere acudir al I INFO y al órgano de Control Interno, a fin de que pueda realizar las denuncias que requiere.” (sic)

Respuesta a la prevención.

“Todo lo que se solicito lo debiera de tener en la PNT , que tampoco cumple con sus obligaciones l 100% y si reserva documentos que no son materia de Reserva por encubrir actos de Corrupción , simplemente si nada tiene que esconder y quiere cumplir con la ley de transparencia simplemente demuestrelo entregando todo lo solicitado con máxima



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2023

publicidad ” (sic)

Derivado de lo anteriormente expuesto, hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

La información pública son aquellos documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De igual modo, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, la unidad de transparencia tiene como atribución y/o facultad:

Recibir, capturar, analizar, procesar y tramitar las solicitudes de Información Pública presentadas ante la Alcaldía Iztapalapa, así como darles seguimiento hasta la entrega de la información solicitada.

Es en ese sentido y suponiendo sin conceder que usted se refiera explícitamente a la Alcaldía Iztapalapa, pues el legajo que anexa a su prevención corresponde a una publicación **DEL 29 DE MARZO DEL 2012 en el que se destaca a las Alcaldías CUAUHTÉMOC, TLAHUAC, Y BENITO JUÁREZ y solo aporta capturas de pantalla sin distinción alguna del origen de la publicación, fechas de las mismas o más datos que den sustento a su requerimiento a la Alcaldía IZTAPALAPA**, sin embargo y a razón de que prevalecer su derecho a la información le informo lo siguiente:

La información relativa al ejercicio 2023 se encontraba en proceso de publicación, de acuerdo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2023

con el Título II de las Políticas Generales que Orientan la Publicidad y Actualización de la Información que Generan los Sujetos Obligados en su numeral octavo, fracción I, II, de los Lineamientos Técnicos para publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, a razón de lo anterior es que ahora usted puede consultar la información del primer trimestre del año 2023 a través del portal de la Alcaldía Iztapalapa.

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/index.php>

Ahora bien, por lo que respecta a los contratos de 2018 a la fecha, le informamos que, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de las obligaciones comunes, así como en lo establecido en el Título II, de las Políticas Generales que Orientan la Publicidad y Actualización de la Información que Generan los Sujetos Obligados en su numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar, y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título quinto de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y pese a que no se especifica el plazo de preservación de la información, el sitio de la Alcaldía Iztapalapa cuenta con un apartado histórico, en el que se encuentra publicada la información del año 2016 al año 2020, con el fin de transparentar la información de esta Alcaldía, y de preservar la información para su consulta.

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“su respuesta fue enviarme, el anexo con los actos de corrupción de la ex delegada y ahora alcaldesa, por lo tanto para efectos legales no dio respuesta alguna dolosamente y se deberá de dar vista a la secretaria de contraloría y ordenar entregar todo lo solicitado punto por punto con máxima publicidad”
(sic)

IV. Turno. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2023

tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2629/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Prevención. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el ocho de mayo de 2023**, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

De la lectura al medio de impugnación se advierte que la parte recurrente señaló lo siguiente: *“su respuesta fue enviarme, el anexo con los actos de corrupción de la ex delegada y ahora alcaldesa , por lo tanto para efectos legales no dio respuesta alguna dolosamente y se deberá de dar vista a la secretaria de contraloría y ordenar entregar todo lo solicitado punto por punto con máxima publicidad.”* (Sic)

Lo anterior, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, respecto a la posible lesión que le causa a su derecho de acceso a la información pública el acto que pretende impugnar por esta vía, **puesto que no señala con claridad las razones o motivos de su inconformidad, es decir, no es posible advertir qué información, documentos o requerimientos considera que no fueron atendidos o entregados en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, elemento que resulta fundamental para que este Instituto se encuentre en aptitud de continuar con el trámite del recurso intentado**

[...]

Conforme a los preceptos en cita, **SE PREVIENE** a la parte promovente del presente recurso para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, proporcione con lo siguiente:

Aclare los motivos o razones de su inconformidad en relación con la respuesta otorgada a su solicitud de información, conforme a las causales que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en la página dos del presente acuerdo.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2023

VI. Computo. El diez de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto notificó el acuerdo de prevención antes referido.

VII. Desahogo. Después de una búsqueda exhaustiva en los medios de recepción oficiales de este instituto no localizó documentales tendientes a desahogar la prevención

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracción VI, de la Ley de la materia, por lo que se determinó procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **diez de mayo de dos mil veintitrés** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no aclarar el motivo de su inconformidad dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente omitió desahogar la prevención en los cinco días hábiles** que le fueron concedidos para tal efecto.

El plazo señalado transcurrió del **once al diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, descontándose los días trece y catorce del mismo mes y año por considerarse inhábiles en términos del acuerdo **6725/SO/14-12/2022**, mediante el cual se aprobaron los días



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2023

inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023, así como en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

[...]

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad,** y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2023

[...]"

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrán un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en el tiempo establecido por el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**